



ORD. N° 690 /

ANT.: Solicitud de información pública derivada con fecha 21 de septiembre de 2020, N°AK012T0000543.

MAT.: Respuesta al requerimiento de información.

SANTIAGO, 16 OCT 2020

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 21 de septiembre de 2020 hemos recibido derivación de su solicitud de información pública AK012T00000543, del siguiente tenor literal:

“Copia digital íntegra (incluidos cuadernos reservados, secretos, índices) del expediente causa N° 2182 – 98, episodio “Boris Weisfeiler”, acumulada a la causa Rol 3.302 -3, del Segundo Juzgado del Crimen de San Carlos”. Observaciones: El Programa de Derechos Humanos, Continuación Ley N° 19.123, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia se hace parte a fojas 2.707, en la etapa de plenario. La causa se encuentra con sentencia ejecutoriada”

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar lo siguiente:

La premisa invocada en la solicitud de acceso a la información es incorrecta puesto que la causa no se encuentra con sentencia ejecutoriada, como lo señala el solicitante, sino que actualmente la Corte Suprema está conociendo de los Recursos de Casación bajo el Rol 2901-2020.

De acuerdo a lo señalado previamente concurre la causal de reserva contenida en el número 1 letra b) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

Adicional a ello, la ley N° 19123, de fecha 8 de febrero de 1992, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, tiene carácter de quórum calificado, y por medio del Decreto Supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio de Justicia, se creó el "Programa de Derechos Humanos", que pasó a ser el continuador legal de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Por tanto, las competencias y funciones de esta última pasaron al Programa de Derechos Humanos, el cual originalmente estaba bajo la dependencia del Ministerio del Interior. Dentro de las funciones, encontramos aquéllas relativas a **la conservación y custodia de la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.**

Posteriormente, el año 2016, mediante la ley 20.885 se creó la Subsecretaría de Derechos Humanos, adecuándose la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, y traspasando por medio de su artículo 2 transitorio, el Programa de Derechos Humanos desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por tanto, debido al carácter de quórum calificado de la ley 19123, y atendida la naturaleza de los antecedentes solicitados, su publicidad podría afectar los derechos de las personas, protegidos tanto constitucionalmente como por las leyes, razón por la cual, a su vez, procede señalar que al respecto concurre la causal de reserva legal contenida en el artículo 21 n° 5°, de la ley 20.285.

Por último, y debido a que el expediente cuenta con alrededor de 3500 fojas, debido a su extensión, concurre también la causal de reserva contenida en el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que: *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,


LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CGA/MJLE/sqv

Distribución:

- Destinatario. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.